



FORMULARIO PARA COMENTARIOS Y PROPUESTAS SOBRE EL ANTEPROYECTO DE LEY DE RESIDUOS Y SUELOS CONTAMINADOS

Los comentarios y propuestas serán remitidos **cumplimentando la tabla que figura a continuación**.

Las observaciones deberán realizarse **identificando el artículo o la disposición** a la que se refiere, siendo concisas y precisas, en la medida de lo posible.

No serán tenidas en cuenta las observaciones que no se presenten en forma y fecha establecidas.

(Formato para enviar observaciones o comentarios)

Nº	Autor Nombre, dirección, teléfono de contacto, e-mail	Artículo	Comentario y Justificación (*)	Propuesta alternativa	Valoración (a cumplimentar por la Administración)
1	<p><u>MAPLA</u> <u>José María Bermejo</u> <u>Madrid</u> <u>jbermejo@plasticosagricolas.es</u> <u>699248825</u></p>	2	Las actividades agrarias que incluyen agrícolas y ganaderas, no han sido incluidas en la definición de residuos industriales. Puesto que se establece que se establecerá una futura reglamentación sobre responsabilidad del productor de plástico agrícola resulta necesario adelantar una definición en la ley, en línea con lo hecho con otros residuos como redes de pesca, construcción y demolición que aparecen definidos	<p>Propuesta: Incluir una definición de “Aquellos plásticos no envases, que sirven agronómicamente en las explotaciones agrícolas y ganaderas de tipo profesional y por usuarios profesionales de plásticos agrícolas. Incluyen las siguientes tipologías: films, silos, mantas, mallas, cuerdas, rafias, anillas, clips y otros plásticos no envases”.</p>	
2	<p><u>MAPLA</u> <u>José María Bermejo</u></p>	2 y anexo II	La definición de «Valorización»: establece que se trata de cualquier operación cuyo resultado principal	<p>Propuesta: Sustituir el actual redactado de las</p>	



	<p><u>Madrid</u> <u>jbermejo@plasticosagricolas.es</u></p> <p><u>699248825</u></p>		<p>sea que el residuo sirva a una finalidad útil al sustituir a otros materiales.....</p> <p>Es decir, se trata del proceso que transforma el residuo en una materia prima y no el empleo de tal material prima en una aplicación.</p> <p>En la misma línea de la definición el epígrafe R03 habla de recuperación de las sustancias orgánicas, aunque posteriormente el sub-epígrafe R0305 Se salta la operación de recuperación de las materias primas para otorgar la función de valorización a la operación llevada a cabo por las empresas que consuman tales materias primas.</p> <p>Este hecho además de no alinearse con otras operaciones de valorización de otros residuos incluidas en el anexo II, deja fuera realmente a las instalaciones que llevan a cabo realmente este tratamiento del residuo</p>	<p>instalaciones de tratamiento para el epígrafe R0305 por:</p> <p>Instalaciones que lleven a cabo la transformación del residuo en granzas de plásticos.</p>	
	<p><u>MAPLA</u> <u>José María Bermejo</u> <u>Madrid</u></p>	3.b	<p>Se hace referencia al listado de productos de plástico de un solo uso enumerados en el anexo I</p>	<p>Propuesta:</p> <p>Corregir anexo I sustituyéndolo por anexo IV</p>	



	jbermejo@plasticosagricolas.es 699248825				
	<u>MAPLA</u> <u>José María Bermejo</u> <u>Madrid</u> jbermejo@plasticosagricolas.es 699248825	5.3	Carece de sentido que “Una comunidad autónoma, previa verificación del cumplimiento de las condiciones del apartado 1, podrá incluir en la autorización que un residuo valorizado en una instalación ubicada en su territorio, deje de ser residuo para que sea usado en una actividad o proceso industrial concreto ubicado en esa misma comunidad autónoma, o bien en otra comunidad autónoma previo informe favorable de esta última. Sin que se otorgue de forma genérica el mismo estatus en todo el estado.	Propuesta que el fin de condición de residuo otorgado a una instalación por una comunidad autónoma sea válido en todo el territorio del estado y que se establezcan los mecanismos de coordinación necesarios para que esto tenga lugar, establecidos en el artículo 13 Comisión de coordinación en materia de residuos , bien porque la comisión de coordinación de las CCAA así lo aprueben o porque se establezca un criterio común por parte del MITECO ante una petición concreta para un material en cualquier Comunidad Autónoma.	
	<u>MAPLA</u> <u>José María Bermejo</u> <u>Madrid</u> jbermejo@plasticosagricolas.es 69924882	9	El principio de Autosuficiencia y proximidad, establecido en este artículo debería no dejar claro que no es de aplicación para la valorización de residuos en instalaciones que den el mismo tratamiento ubicadas en comunidades diferentes. En ausencia de esta aclaración se podría malinterpretar y restringir el	Propuesta: Añadir al final del primer párrafo del artículo que este principio no es de aplicación para operaciones de valorización de residuos.	



			movimiento de residuos a instalaciones de tratamiento equivalentes lo que provocaría una distorsión del mercado en el interior del estado.		
	<p><u>MAPLA</u> <u>José María Bermejo</u> <u>Madrid</u> jbermejo@plasticosagricolas.es</p> <p><u>69924882</u></p>	25.1	<p>Los residuos se recogen de forma separada para su mejor valorización, preferentemente es el reciclado, pero en situaciones en las que esto no fuera posible bien por la falta de mercado para los materiales bien por las dificultades que plantee el cumplimiento de criterios de fin de condición de residuo cuando se establezcan (por ejemplo presencia de sustancias contaminantes de difícil eliminación)</p> <p><u>La valorización energética debería estar permitida,</u></p>	<p>PROPUESTA: Prohibir únicamente para los residuos recogidos de forma separada, los tratamientos de eliminación, sin ningún tipo de valorización. Propuesta: “Se prohíbe la incineración con y sin valorización energía y el depósito en vertedero de los residuos....”</p> <p>Obligar a comunicar a los Sistemas de RAP cuando algunos de los residuos que se recogen vayan a ser sometidos a valorización energética y en qué condiciones.</p>	
	<p><u>MAPLA</u> <u>José María Bermejo</u> <u>Madrid</u> jbermejo@plasticosagricolas.es</p> <p><u>69924882</u></p>	37.5	En el caso de importación de productos envasados procedentes de países terceros, solicitamos que el despacho aduanero de estos productos quede supeditado a la acreditación documental del cumplimiento de las obligaciones establecidas en materia	<p><i>Se propone añadir al Art. 37.5 lo siguiente:</i></p> <p>El Registro de Productores de Productos se coordinará con los registros de la Administración de Aduanas a efectos de facilitar la</p>	



			de Responsabilidad Ampliada del Productor.	aplicación de medidas que, en su caso, se adopten para el control del fraude de los productos sometidos a la Responsabilidad Ampliada del Productor.	
	<p><u>MAPLA</u> <u>José María Bermejo</u> <u>Madrid</u> <u>jbermejo@plasticosagricolas.es</u> <u>69924882</u></p>	38.2 k	<p>Los datos de puesta en el mercado sirven de base en algunos flujos, por ejemplo envases u otros, para estimar los residuos generados. Es necesario disponer de esa información, desglosada por tipos de polímeros para poder extraer ratios de reciclado o cumplimiento de objetivos de información europeos en el marco de la Circular Plastics Alianza. El suministro de información por tramos o intervalos no se considera suficiente.</p>	<p>La información de puesta en el mercado se facilitará siempre agrupada por tipología de producto. El desarrollo reglamentario definirá el desglose de información necesaria, siempre habilitando herramientas para salvaguardar la confidencialidad para su actividad productiva o comercial.</p> <p>Eliminar la frase Las cifras de puesta en el mercado deberán ser suministradas por tramos o intervalos.</p>	
	<p><u>MAPLA</u> <u>José María Bermejo</u> <u>Madrid</u> <u>jbermejo@plasticosagricolas.es</u> <u>69924882</u></p>	38.3.c	<p>El apartado c) del artículo 38.3 añade un último inciso no previsto en la Directiva por virtud del cual, en los casos de sistemas colectivos de RAP, “<i>al final de cada año éstos habilitarán los mecanismos de compensación necesarios para devolver el exceso de ingresos percibidos cuando las cantidades realmente sufragadas para el cumplimiento de sus obligaciones sean menores a esos ingresos.</i>”</p>	<p>Suprimir del artículo 38.3 c) el inciso “<i>al final de cada año éstos habilitarán los mecanismos de compensación necesarios para devolver el exceso de ingresos percibidos cuando las cantidades realmente sufragadas para el cumplimiento de sus obligaciones sean menores a estos ingresos.</i>”</p>	



			Aunque esta medida tendrá que ser objeto de más concreción en el desarrollo reglamentario, anticipa un cambio trascendental en el actual modelo de cuantificación de las aportaciones de los productores y su consideración como ingresos anticipados para gastos futuros, lo que, en la praxis actual, implica que, si al final del ejercicio hay un excedente positivo, se periodifica distribuyéndolo a ejercicios posteriores, nunca devolviendo cantidades a los productores. El modelo actual ha sido reconocido por la DG de Tributos y, por otra parte, cambiarlo al modelo que parece anticipar el Anteproyecto sería prácticamente inviable desde el punto de vista meramente material, fundamentalmente en SCRAPs con miles de adheridos.		
	<p><u>MAPLA</u> <u>José María Bermejo</u> <u>Madrid</u> <u>jbermejo@plasticosagricolas.es</u></p> <p><u>69924882</u></p>	54	<p>Sistema de información de la gestión de residuos</p> <p>Debe permitir disponer de datos de cantidades recicladas por polímeros acorde con los compromisos de suministro de datos que se están analizando en la CPA (Circular Plastics Alliance)</p>	<p>Su operativa deberá facilitar el seguimiento y trazabilidad de los residuos teniendo en cuenta:</p> <ul style="list-style-type: none">○ La posibilidad de traslados de residuos.○ La consideración de la gestión del reciclado en "cadena" con posibles agrupamientos, cuando existe la posibilidad de que en una instalación de almacenamiento intermedio se "mezclen" los	



				<p>residuos.</p> <ul style="list-style-type: none">○ La identificación y separación de envases provenientes del territorio nacional y de aquellos de otros orígenes (importaciones).○ Las exportaciones de residuos para su reciclado, deben incluir información certificada del destino final y del reciclado de los mismos.○ Los datos deben desglosarse de acuerdo a la información en el registro, en el caso de plásticos por polímeros o tipos de fracciones (PEBD, PEAD, PET, PP, PS (incluyendo espumas XPS), EPS, plásticos mixtos, otros plásticos). <ul style="list-style-type: none">• Implantar un sistema oficial de certificación de datos.	
	<p><u>MAPLA</u> <u>José María Bermejo</u> <u>Madrid</u> <u>jbermejo@plasticosagricolas.es</u> <u>69924882</u></p>	Disposición final cuarta	Según el informe realizado por Eunomia para la Comisión Europea titulado <i>"Study to Support Preparation of the Commission's Guidance for Extended Producer Responsibility Schemes"</i> , recomienda que no se aplique una tarifa de eco-contribución a los acolchados y plásticos	El establecimiento de un sistema de responsabilidad ampliada del productor para los textiles y los plásticos de uso agrario no envases en el plazo límite de cinco años desde la entrada en vigor de la ley. Excluir los plásticos biodegradables según la norma UNE EN 17.033, ni a	



			<p>biodegradables utilizados en la agricultura en el suelo de acuerdo a la norma UNE EN 17.033. Dado que estos plásticos acolchados no requieren costes para la recogida, el transporte, la limpieza y el reciclado, consideramos que los plásticos biodegradables no deben estar bajo un régimen de responsabilidad ampliada del productor.</p> <p>Consideramos que estos plásticos no deberían estar incluidos dentro de la RAP, como ocurre en Francia.</p>	<p>las cuerdas u otros plásticos biodegradables de uso agrarios pues no necesitan ser recogidos, trasportados y reciclados,</p>	
	<p><u>MAPLA</u> <u>José María Bermejo</u> <u>Madrid</u> <u>jbermejo@plasticosagricolas.es</u> <u>69924882</u></p>	ANEXO XII	<p>Contenido mínimo de la comunicación de los sistemas individuales de responsabilidad ampliada.</p> <p>Los sistemas individuales de gestión son generalmente sistemas cerrados, para los que por razones de confidencialidad datos relativos a la puesta en el mercado de los productos, no transciende información relativa a cantidades, ámbito geográfico etc y para los que al no estar agrupados en un sistema integrado de gestión, no existe un control externo de todos estos aspectos como se exigen a los sistemas colectivos</p>	<p>En relación con el ámbito territorial de actuación establecido en el punto 9 del anexo XII el ámbito de gestión deberá ser de ámbito nacional salvo que se demuestre lo contrario.</p> <p>a) Aportar la información necesaria en la comunicación que demuestre la cobertura geográfica donde se comercialicen sus productos y por tanto donde llevará a cabo la gestión del residuo, en caso de no aportarse información específica se entenderá que tiene cobertura nacional</p>	



		Para evitar que la actuación en un sistema individual se ampare en la confidencialidad para organizar la gestión de forma no proporcional a su mercado geográficamente debe establecerse algún tipo de medida		
--	--	---	--	--

(*) Como máximo 1500 caracteres.

Fecha: 2 de julio de 2020

Lugar: Madrid